



**TRABAJANDO
PARA USTED**

APRUEBA INSCRIPCIÓN DE SOLICITUD DE PERSONA JURÍDICA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ADMINISTRADORES DE CONDOMINIOS

VALPARAÍSO, 20 MAY. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1823

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

VISTOS:

La Ley Nº 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en los artículos Nº4, 7 y 9 de la Ley Nº19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº21.442, sobre Copropiedad Inmobiliaria; el D.S. Nº 397 (V. y U.) , de 1976, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; la Resolución Nº 36 de la Contraloría General de la República, de 2024, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; el D.S. Nº 5 (V. y U.) de 2024, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Administradores de Condominios; el Decreto Supremo (V. y U.) Nº51 de fecha 25 de marzo de 2026, en trámite, que me designa en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la región de Valparaíso; y

CONSIDERANDO:

- Que, mediante la ley Nº 21.442, publicada en el Diario Oficial el 13 de abril de 2022, se aprobó la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, disponiéndose en su artículo 82, que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, crease el Registro Nacional de Administradores de Condominios, de carácter público, obligatorio y gratuito, en el cual deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan la actividad de administradores de condominios, siempre que cumplan con las disposiciones de esta ley y su reglamento.
- Que, mediante el Decreto Nº5 de fecha 26 de marzo de 2024, se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Administradores de Condominios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, donde se establecen las normas necesarias para el procedimiento de inscripción, actualización, funcionamiento y demás condiciones de un Registro Nacional en que han de operar los administradores y subadministradores inscritos, diferenciando entre aquellos que realizan esta labor a título oneroso o gratuito.
- Que, el Artículo Nº15 del Decreto Nº5, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, establece que la solicitud de inscripción deberá efectuarse a través de la plataforma digital que la Secretaría Ejecutiva de Condominios disponga para tales efectos y su procedimiento administrativo se tramitará por la Seremi correspondiente a la región del domicilio que señale la persona natural o jurídica, conforme a las facultades previstas en el artículo 5 del presente reglamento.
- Que, el Departamento de Planes y Programas y la Sección Jurídica, a través de la revisión técnica y jurídica de la documentación entregada por los representantes legales de las personas jurídicas, cumple con los requisitos dispuestos.
- Que, conforme al artículo 16 del citado Reglamento, y habiéndose acompañado la totalidad de los antecedentes establecidos en los artículos 10 y 11, corresponde efectuar la inscripción en el Registro Nacional de Administradores de Condominios, por lo que procedo a dictar la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN:

- APRUEBASE** la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Administradores de Condominios, de la nómina de administradores adjunta, según título de inscripción de acuerdo a solicitud realizada en la plataforma de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, que se indica en el cuadro siguiente:

Nº	Razón Social	Rut	Representante	Título
1	INMOBILIARIA QUIOS LTDA	77.641.350-K	PRISCILA SAN MARTÍN CARDEMIL	ONEROSO

2. **TENGASE PRESENTE** que la inscripción aprobada se mantendrá vigente, por el periodo que indica el reglamento o mientras no presente las inhabilidades contempladas en el inciso primero del artículo 84 de la mencionada Ley.

MARCELO RUÍZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE
VALPARAÍSO

MCC/XVM/KCF

DISTRIBUCIÓN:

- DOCUMENTO NOTIFICADO EN PLATAFORMA CONDOMINIOS.MINVU.CL
- DEPARTAMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS
- SECCIÓN JURÍDICA
- OFICINA DE PARTES.
- ARCHIVO

Ley de Transparencia Art 7.G